

tos declaramos conformes a Derecho, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17556** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 278/1986, promovido por «Sociedad Anónima Sans» contra acuerdos del Registro de 20 octubre de 1984 y 23 de mayo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 278/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima Sans» contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1984 y 23 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Sans», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1984, confirmada posteriormente en reposición mediante resolución de 26 de mayo de 1986, por el que se autoriza la inscripción de la marca «Prince» número 1.024.271, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción de la marca «Prince», número 1.024.271. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17557** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2168/1985, promovido por «Iberholding, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 18 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2168/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Iberholding, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1984 y 18 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Iberholding, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1984, por las que se deniega la marca número 1.032.096 «Alba», para la protección de productos de la clase 3.ª que se enumeran en el fundamento primero, y contra la desestimación después de transcurrido el plazo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, de fecha 18 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos, no haber nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, en cuanto determinan la incompatibilidad con la marca número 687.770 «Alba», según determinan aquellas resoluciones, sin que haya lugar a las mismas en relación con otras marcas, y sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17558** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1975/1984, promovido por «The Seven Up Company» contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1975/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Seven Up Company», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «The Seven-Up Company», contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de febrero de 1988 que confirmó el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1983, que denegó la marca solicitada bajo el número 1.016.794 «Like» (con gráfico), revocamos dicha sentencia y anulamos dicho acuerdo, declarando que aquella entidad tiene derecho a la concesión de dicha marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17559** RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1461/1985, promovido por don Aristides Jaén Suárez contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1984 y 18 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1461/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Aristides Jaén Suárez, contra resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1984 y 18 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Aristides Jaén Suárez contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de noviembre de 1983 recaída en el recurso número 1461/1985, revocamos la misma por no ser conforme a derecho y declaramos el derecho del apelante a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca que solicitó el 6 de mayo de 1983 bajo el número 1.036.528 con la denominación «Optica Jaén»; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.